

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



8960

Título definitivo de una mina de asfalto expedido el 30 de mayo de 1903, á favor del ciudadano norte americano William Findlay Brown.

TITULO DEFINITIVO

El Presidente de la República, por cuanto aparece que el ciudadano norteamericano William Findlay Brown, ha pedido al Gobierno adjudicación de una pertenencia de minas de asfalto, constante de ciento quince hectáreas y siete mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados (115 hs. y 7.887 m²) denunciada con el nombre de «South Side» y situada en jurisdicción del Municipio Unión, Distrito Benítez del Estado Sucre, cuyos linderos según el plano levantado por el Ingeniero Rafael Díaz, son los siguientes: por el Norte, la mina Venezuela en toda la extensión del lindero Sur de ésta; por el Este y Oeste manglares; y por el Sur, asfalto del mismo yacimiento; y resultando que se han llenado los requisitos determinados en el Código de Minas vigente, viene en declarar en favor del ciudadano norteamericano William Findlay Brown, sus herederos ó causahabientes, la concesión minera de ciento quince hectáreas y siete mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados, (115 hs. y 7.887 m²) denominada «South Side» y situada en el Municipio Unión, Distrito Benítez del Estado Sucre, á que se refiere el expediente número 160.

El presente título será protocolizado en la Oficina de Registro donde está situada la concesión y da derecho al concesionario y sus sucesores por tiempo indefinido al uso y goce de dicha pertenencia minera, en tanto que cumpla las condiciones determinadas en el Código de Minas.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Fomento, en Caracas, á 30 de mayo de mi

novecientos tres.—Año 92^o de la Independencia y 45^o de la Federación.

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

JOSÉ T. ARRIA.

8961

Representación dirigida con fecha 30 de mayo de 1903, por el ciudadano Gil Espina Aizpúrua al Ministro de Fomento, sobre patente de invención.

Ciudadano Ministro de Fomento:

Presente.

Gil Espina Aizpúrua, mayor de edad, venezolano, natural de Maracaibo y domiciliado en esta capital, ante usted con el debido respeto expongo: Soy inventor de un aparato adaptable á las sillas mecedoras, que denomino: «Ventilador automático», de gran necesidad en estos climas cálidos, y deseo obtener del Ejecutivo Federal patente de invención por quince años, así como también que se me exonere del pago ó contribución de ley, como una protección á este invento nacional.

De conformidad con lo preceptuado en la ley de la materia acompaño un dibujo del objeto y su descripción, y juro solemnemente ser el inventor de él.

Espero del progresista Magistrado que rige los destinos de mi patria se digne acceder á mi petición.

Es gracia que impetro en Caracas, á 30 de mayo de 1903.

Gil Espina Aizpúrua.

8962

Resolución de 1^o de junio de 1903, sobre aforo de mercancías.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas. - Caracas: 1^o de junio de 1903.—92^o y 45^o

Resuelto:

El Presidente de la República, ha



ciendo uso de la facultad que tiene por el artículo 13 de la Ley de Arancel de Importación, para disminuir algunos aforos de dicho Arancel cuando causas imprevistas hagan necesaria esta alteración, ha tenido á bien resolver: que á contar desde esta fecha, las mercaderías que se expresan á continuación, cuando se importen del extranjero pagarán en las Aduanas de la Republica el derecho que se les señala en la presente Resolución, á saber:

1º Las sardinas prensadas, en aceite, en tomate, ó en cualquiera otra forma pagarán el derecho de 2ª clase ó sean diez céntimos de bolívar por cada kilogramo—B 0,10.

2º Las conservas alimenticias pagarán el derecho de 3ª clase ó sean veinticinco céntimos de bolívar por cada kilogramo—B 0,25.

3º Los instrumentos de cirugía, de dentistas, de anatomía y otras ciencias, las medicinas y productos químicos patentados, las hebillas forradas en cuero ó zuela y los cepillos para dientes, para el pelo, la ropa y el calzado, pagarán el derecho de 4ª clase ó sean setenta y cinco céntimos de bolívar por cada kilogramo—B 0,75.

4º Los botones de todas clases, con excepción de los de seda, de plata, y de oro, y los polvos de arroz para el tocador pagarán el derecho de 5ª clase ó sea un bolívar y veinticinco céntimos por cada kilogramo—B 1,25.

5º Los abanicos de todas clases pagarán el derecho de 6ª clase ó sean dos bolívares y cincuenta céntimos por cada kilogramo—B 2,50.

Comuníquese á todas las Aduanas la República y publíquese en la *Gaceta Oficial*.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. C. DE CASTRO.

8963

Decreto de 2 de junio de 1903, por el cual se expulsa del territorio de la República al extranjero J. C. Scholz.

CIPRIANO CASTRO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Decreta:

Artículo 1º En uso de las atribuciones del Ejecutivo Federal y de las facultades que le están conferidas por recientes acuerdos del Congreso Nacional, se expulsa del territorio de la República al extranjero J. C. Scholtz, notoriamente perjudicial al orden público.

Artículo 2º Los Presidentes de los Estados, el Gobernador del Distrito Federal, los Gobernadores de Territorios y los Administradores de Aduanas cuidarán de que el mencionado extranjero no pueda regresar á Venezuela.

Artículo 3º El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución del presente Decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal, en Caracas, á 2 de junio de 1903.—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

[L. S.]

LUCIO BALDÓ.

8964

Resolución de 2 de junio de 1903, por la cual se destina una cantidad para la reparación del edificio del cuartel «San Carlos», de esta ciudad.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Obras Públicas.—Dirección de Vías de Comunicación, Acueductos, Contabilidad, Edificios y Ornato de Poblaciones.—Caracas: 2 de junio de 1903.—92º y 45º

Resuelto:

Dispone el ciudadano Presidente